

IQUIQUE, 04 de junio de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 1091.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 68675 de la Dirección General de Relaciones Internacionales, de fecha 31.05.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Específico de Movilidad Docente y Estudiantil, suscrito con **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA – COLOMBIA)**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE Y ESTUDIANTIL ENTRE LA
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA – COLOMBIA) Y UNIVERSIDAD
ARTURO PRAT (IQUIQUE – CHILE)**

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.328.890, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), debidamente facultada para el efecto en su condición de **RECTORA** y Representante Legal designada mediante Acuerdo N° 039 del 10 de julio de 2015, emanado del Consejo Superior Universitario de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**; ente Universitario Autónomo de carácter Oficial y del orden departamental, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida como Universidad Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 - 6, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia, y para los efectos del presente convenio se denominara **UFPS** y por la otra **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, 6.829.992-6**, debidamente facultado al efecto por Decreto Supremo N° 580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Chile, que a los efectos del presente convenio se denominará “**UNAP**” y,

CONSIDERANDO

Que la integración entre Instituciones de Educación Superior se constituye en base fundamental para su desarrollo, incrementando sus capacidades en los campos de docencia, investigación científica, tecnológica, humanística y de extensión. Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Docente y Estudiantil entre la UFPS y UNAP, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes desarrollarán actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución:

I. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- a) Permitir de conformidad con las normas internas de las instituciones en convenio y de acuerdo a las características curriculares de los Programas de Estudio, que estudiantes que gocen de un buen expediente académico en cada una de ellas, puedan registrarse en asignaturas teóricas o prácticas, prácticas, pasantías, cursos, talleres, laboratorios, entre otros eventos académico - científicos desarrollados por las partes; con el reconocimiento del valor académico para los efectos pertinentes en la Historia Académica del Estudiante. Estos estudiantes deberán haber aprobado al menos cuarto (4) semestres en la universidad origen.

El periodo de estudio para los programas de intercambio, será previamente establecido y no podrá exceder de dos (2) semestres académicos.

- b) Los estudiantes que participen en programas de intercambio tendrán los mismos derechos de los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.
- c) El número máximo de estudiantes beneficiarios de este convenio por semestre académico no podrá ser mayor a diez (10) y se buscará reciprocidad en la cantidad de estudiantes beneficiarios.
- d) El estudiante beneficiario de este convenio podrá cursar máximo cinco (5) asignaturas semestrales en la institución de destino.
- e) Cada institución origen describirá los detalles del programa individual de estudio semestral propuesto para cada estudiante, el cual deberá ser avalado por la institución de destino, dejando para efectos de legalidad un acta compromisoria individual, firmada por ambas instituciones y el estudiante beneficiario.
- f) La institución de destino, proporcionará a los estudiantes aceptados para intercambio una carta de admisión y los notificará a la institución de origen.
- g) La institución de destino proporcionará a la institución de origen una certificación académica oficial o equivalente de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez concluido el periodo de intercambio.
- h) La institución de origen mediante concurso de méritos seleccionará a los estudiantes que van a participar en el intercambio y el proceso de selección respetará los requisitos establecidos por la institución de destino.
- i) Los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio pagarán los gastos de matrícula financiera y académica en su institución de origen de acuerdo a la normativa y quedarán exentos de este pago en la institución de destino.
- j) El apoyo a los estudiantes beneficiados propios y/o visitantes será acorde con la normatividad institucional y la disponibilidad presupuestal, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.
- k) Los Estudiantes deberán asumir la responsabilidad de los servicios de atención en salud a través de una póliza de seguro médico internacional y sanitario, que cubra enfermedades, posible riesgo de accidentes y repatriación, dentro o fuera de las instalaciones de la institución de destino. Póliza

que deberá presentar a la UFPS como requisito para la firma del presente Convenio y mantenerla vigente durante su periodo de estancia en el exterior.

- l) Será responsabilidad de los estudiantes respetar las normas legales de migración, para lo cual deben tramitar ante la autoridad competente lo relativo a la obtención del permiso o la visa respectiva, asumiendo los costos correspondientes y de ser necesario el Documento de Extranjería.
- m) Dentro del proceso de movilidad los estudiantes tendrán la oportunidad de vincularse a actividades de semilleros de investigación y a actividades culturales y artísticas que permitan el desarrollo integral.

II. MOVILIDAD DOCENTE

- a) Serán beneficiarios de un programa de movilidad, los docentes de alguna de las instituciones firmantes del presente acuerdo, como: profesor de planta de medio tiempo o tiempo completo, o su equivalente; que no esté o haya estado bajo sanción disciplinaria, de acuerdo con el estatuto docente vigente.

Quienes participarán y/o desarrollarán programas de movilidad, actividades conjuntas de docencia, investigación, asesoría, extensión en programas de pregrado y postgrado.

- b) Los periodos para realizar movilidad docente, serán acordados entre las instituciones según la categoría de movilidad y teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.
- c) Las instituciones acordarán el número de docentes a movilizar anualmente, según la oferta de plazas y considerando los proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.
- d) Los docentes que aspiren a cualquier categoría de movilidad académica, deberán realizar los trámites previstos de acuerdo con la normatividad de la institución de origen, con el propósito de legalizar lo relativo a la ausencia de las labores académicas durante su estancia en la institución de destino.
- e) Las partes convienen que la relación laboral del personal comisionado en el marco del presente convenio, se entenderá exclusivamente con su empleador, y cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, de acuerdo con su normatividad.

El apoyo al personal docente propio y/o visitante será acorde con la normatividad institucional y la disponibilidad presupuestal, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

- f) Los docentes que participen en el programa de movilidad serán responsables de los costos y/o gastos de viaje que no estén cubiertos por la normatividad de apoyo económico interna de cada institución y/o lo previsto en el presente convenio.
- g) Será responsabilidad de los docentes respetar las normas legales de migración, para lo cual deben tramitar ante la autoridad competente lo relativo a la obtención del permiso o la visa respectiva, asumiendo los costos correspondientes y de ser necesario el documento de Extranjería.
- h) Para los docentes participantes en un programa de movilidad, la institución de origen sufragará los costos de los servicios de atención en salud a través de una póliza de seguro médico internacional y sanitario, que cubra enfermedades, posible riesgo de accidentes y repatriación, dentro o fuera de las instalaciones de la institución de destino. Póliza que deberá estar vigente para la firma del presente Convenio y durante el periodo de estancia en el exterior.
- i) La institución de destino otorgará al concluir la estancia académica constancia de las actividades realizadas. Cuando se trate de estancias de docentes en calidad de estudiantes, la institución de

destino debe reportar las calificaciones y actividades realizadas, a través de un informe dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la finalización del período académico cursado, el informe deberá incluir las calificaciones obtenidas con la información del sistema de calificaciones respectivo, así como un reporte de las actividades realizadas por el docente en calidad de estudiante e información relacionada con su experiencia de movilidad académica.

- j) Las partes del presente convenio brindarán el acompañamiento y/o asesoría que requieran los docentes durante su estancia académica.
- k) Los docentes beneficiados del presente convenio pueden participar en el intercambio de experiencias académico - administrativas, eventos científicos, de investigación (multicéntricos), producción intelectual (artículos, libros y/o capítulos de libros) o actividades de formación que contribuyan al desarrollo de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: De los Compromisos, Derechos, Responsabilidades y Sanciones

- a) Los Programas de Estudio de la **UFPS** y de la **UNAP** se comprometen a abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que desarrollan.

De igual manera permitirá a los beneficiados del presente convenio el acceso a servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que cada una posee.

- b) Los docentes y/o estudiantes que realicen movilidad académica a través del presente convenio tendrán los mismos derechos, responsabilidades y sanciones que la institución de destino contemple para los propios, y los mismos han de acogerse a los reglamentos universitarios y a las leyes del país de la institución de destino.
- c) Los docentes y/o estudiantes podrán ser sometidos en la institución de origen a las sanciones que se contemplan en caso de incumplimiento, para lo cual la institución de destino deberá informar de inmediato a la institución de origen.

La institución de destino informará a cada docente y/o estudiante admitido el reglamento que consagre la normatividad referente a los derechos, responsabilidades y sanciones.

CLÁUSULA TERCERA: De la Propiedad Intelectual

- a) Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, libros, textos, entre otros), así como también, las coproducciones y difusiones que llegaren a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional siempre y cuando las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso, debe dejarse constancia sobre los derechos de las partes y la propiedad intelectual de sus autores.
- b) Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente acuerdo en sus actividades académicas.

CLÁUSULA CUARTA: De los responsable y coordinadores del presente Convenio.

- a) En cada institución el Coordinador responsable de gestionar el programa de intercambio será el Director del Programa o su equivalente. Ambos directores serán los responsables de asesorar, tanto a los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio como al personal administrativo y docente, de todos los aspectos relativos al programa. Además, deberán presentar un informe anual en el que figuren las actividades de intercambio.
- b) Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes nombrarán una Comisión encargada de establecer los programas a desarrollar en el marco del presente Convenio Específico, acorde a los intereses y derroteros de la **UFPS** y de la **UNAP**.

CLÁUSULA QUINTA: De la Vigencia

- a) La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. El presente convenio, a su vencimiento, se renovará automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado y podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la firma de un convenio modificatorio.
- b) Cada una de las partes puede retirarse del acuerdo en cualquier momento, pero si esto ocurriera su participación en el mismo no cesará hasta 180 días después a la fecha de comunicación escrita de su denuncia a la contraparte.

Cualquier modificación o extinción del convenio no afectará a aquellos docentes y/o estudiantes ya admitidos que se encuentren disfrutando del intercambio.

Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial a la ciudad de **Iquique, Chile** y a la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.

Leído que fue el presente Convenio, en prueba de conformidad las partes firman cuatro (4) ejemplares: dos en idioma inglés y dos en idioma español, cada una de los cuales se deberá considerar como original.

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE
PAULA SANTANDER

POR LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

**Dra. CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA
MARTÍNEZ
RECTORA**

**Sr. GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR**

San José de Cúcuta, Colombia.

Iquique, Chile.

Fecha: _____

Fecha: _____

REVISIÓN JURÍDICA

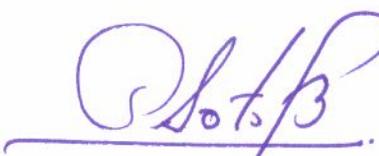
REVISIÓN JURÍDICA

JEFE OFICINA JURÍDICA – UFPS

JEFE UNIDAD JURÍDICA – UNAP

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

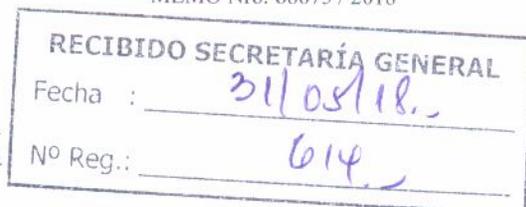
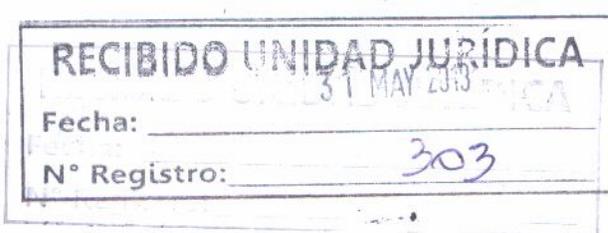

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



67 JUN 2013

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rcc



MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA**
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : **DECRETAR CONVENIO INTERNACIONAL**

FECHA : **Jueves, 31 de Mayo de 2018**

Estimado Ariel,

Junto con saludar, solicito emitir decreto de Convenio Internacional firmado con la Universidad Francisco Paula de Santander, Colombia.

El documento en físico ha sido enviado via libro de correspondencia.

Se adjunta documento word.

Saludos,

Marcela

MQL/mql

Cc: Ingrid Martinez Hidalgo

Archivos Adjuntos:

convenio_universidad_francisco_de_paula_santander_colombia.doc



MARCELA QUINTANA LARA
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales
CDT: 2018afabc55f3df59936fc

Decretar
[Signature]
01/06/2018



Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.328.890, expedida en Cúcuta (Norte de Santander), debidamente facultada para el efecto en su condición de **RECTORA** y Representante Legal designada mediante Acuerdo N° 039 del 10 de julio de 2015, emanado del Consejo Superior Universitario de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**; ente Universitario Autónomo de carácter Oficial y del orden departamental, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte de Santander (Colombia), reconocida como Universidad Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto N° 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT N° 890.500.622 - 6, con domicilio en la Av. Gran Colombia N° 12 E - 96 Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia, y para los efectos del presente convenio se denominará **UFPS** y por la otra **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS, 6.829.992-6**, debidamente facultado al efecto por Decreto Supremo N° 580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Chile, que a los efectos del presente convenio se denominará **“UNAP”** y,

CONSIDERANDO

Que la integración entre Instituciones de Educación Superior se constituye en base fundamental para su desarrollo, incrementando sus capacidades en los campos de docencia, investigación científica, tecnológica, humanística y de extensión. Que el intercambio académico, científico y cultural, producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad Docente y Estudiantil entre la **UFPS** y **UNAP**, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes desarrollarán actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución:

I. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- a) Permitir de conformidad con las normas internas de las instituciones en convenio y de acuerdo a las características curriculares de los Programas de Estudio, que estudiantes que gocen de un buen expediente académico en cada una de ellas, puedan registrarse en asignaturas teóricas o prácticas, prácticas, pasantías, cursos, talleres, laboratorios, entre otros eventos académico - científicos desarrollados por las partes; con el reconocimiento del valor académico para los efectos pertinentes en

la Historia Académica del Estudiante. Estos estudiantes deberán haber aprobado al menos cuarto (4) semestres en la universidad origen.

El periodo de estudio para los programas de intercambio, será previamente establecido y no podrá exceder de dos (2) semestres académicos.

- b) Los estudiantes que participen en programas de intercambio tendrán los mismos derechos de los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.
- c) El número máximo de estudiantes beneficiarios de este convenio por semestre académico no podrá ser mayor a diez (10) y se buscará reciprocidad en la cantidad de estudiantes beneficiarios.
- d) El estudiante beneficiario de este convenio podrá cursar máximo cinco (5) asignaturas semestrales en la institución de destino.
- e) Cada institución origen describirá los detalles del programa individual de estudio semestral propuesto para cada estudiante, el cual deberá ser avalado por la institución de destino, dejando para efectos de legalidad un acta compromisoria individual, firmada por ambas instituciones y el estudiante beneficiario.
- f) La institución de destino, proporcionará a los estudiantes aceptados para intercambio una carta de admisión y los notificará a la institución de origen.
- g) La institución de destino proporcionará a la institución de origen una certificación académica oficial o equivalente de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez concluido el periodo de intercambio.
- h) La institución de origen mediante concurso de méritos seleccionará a los estudiantes que van a participar en el intercambio y el proceso de selección respetará los requisitos establecidos por la institución de destino.
- i) Los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio pagarán los gastos de matrícula financiera y académica en su institución de origen de acuerdo a la normativa y quedarán exentos de este pago en la institución de destino.
- j) El apoyo a los estudiantes beneficiados propios y/o visitantes será acorde con la normatividad institucional y la disponibilidad presupuestal, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.
- k) Los Estudiantes deberán asumir la responsabilidad de los servicios de atención en salud a través de una póliza de seguro médico internacional y sanitario, que cubra enfermedades, posible riesgo de accidentes y repatriación, dentro o fuera de las instalaciones de la institución de destino. Póliza que deberá presentar a la UFPS como requisito para la firma del presente Convenio y mantenerla vigente durante su periodo de estancia en el exterior.

- l) Será responsabilidad de los estudiantes respetar las normas legales de migración, para lo cual deben tramitar ante la autoridad competente lo relativo a la obtención del permiso o la visa respectiva, asumiendo los costos correspondientes y de ser necesario el Documento de Extranjería.
- m) Dentro del proceso de movilidad los estudiantes tendrán la oportunidad de vincularse a actividades de semilleros de investigación y a actividades culturales y artísticas que permitan el desarrollo integral.

II. MOVILIDAD DOCENTE

- a) Serán beneficiarios de un programa de movilidad, los docentes de alguna de las instituciones firmantes del presente acuerdo, como: profesor de planta de medio tiempo o tiempo completo, o su equivalente; que no esté o haya estado bajo sanción disciplinaria, de acuerdo con el estatuto docente vigente.

Quienes participarán y/o desarrollarán programas de movilidad, actividades conjuntas de docencia, investigación, asesoría, extensión en programas de pregrado y postgrado.

- b) Los periodos para realizar movilidad docente, serán acordados entre las instituciones según la categoría de movilidad y teniendo en cuenta el calendario académico de cada institución.
- c) Las instituciones acordarán el número de docentes a movilizar anualmente, según la oferta de plazas y considerando los proyectos, investigaciones, programas académicos, programas de formación docente, cursos de idiomas y otras actividades que beneficien a las partes en el marco de la cooperación académica. Las instituciones revisarán anualmente el número de docentes enviados y recibidos tratando de mantener un balance numérico anual.
- d) Los docentes que aspiren a cualquier categoría de movilidad académica, deberán realizar los trámites previstos de acuerdo con la normatividad de la institución de origen, con el propósito de legalizar lo relativo a la ausencia de las labores académicas durante su estancia en la institución de destino.
- e) Las partes convienen que la relación laboral del personal comisionado en el marco del presente convenio, se entenderá exclusivamente con su empleador, y cada una de ellas asumirá la responsabilidad por este concepto y esta será la responsable de pagar el sueldo a los docentes durante su estadía académica en la institución de destino, de acuerdo con su normatividad.

El apoyo al personal docente propio y/o visitante será acorde con la normatividad institucional y la disponibilidad presupuestal, en el marco de la equidad y reciprocidad académica.

- f) Los docentes que participen en el programa de movilidad serán responsables de los costos y/o gastos de viaje que no estén cubiertos por la normatividad de apoyo económico interna de cada institución y/o lo previsto en el presente convenio.
- g) Será responsabilidad de los docentes respetar las normas legales de migración, para lo cual deben tramitar ante la autoridad competente lo relativo a la obtención del permiso o la visa respectiva, asumiendo los costos correspondientes y de ser necesario el documento de Extranjería.

CLÁUSULA TERCERA: De la Propiedad Intelectual

- a) Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, libros, textos, entre otros), así como también, las coproducciones y difusiones que llegaren a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional siempre y cuando las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso, debe dejarse constancia sobre los derechos de las partes y la propiedad intelectual de sus autores.
- b) Las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente acuerdo en sus actividades académicas.

CLÁUSULA CUARTA: De los responsable y coordinadores del presente Convenio.

- a) En cada institución el Coordinador responsable de gestionar el programa de intercambio será el Director del Programa o su equivalente. Ambos directores serán los responsables de asesorar, tanto a los estudiantes beneficiarios del programa de intercambio como al personal administrativo y docente, de todos los aspectos relativos al programa. Además, deberán presentar un informe anual en el que figuren las actividades de intercambio.
- b) Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes nombrarán una Comisión encargada de establecer los programas a desarrollar en el marco del presente Convenio Específico, acorde a los intereses y derroteros de la **UFPS** y de la **UNAP**.

CLÁUSULA QUINTA: De la Vigencia

- a) La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma. El presente convenio, a su vencimiento, se renovará automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado y podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la firma de un convenio modificatorio.
- b) Cada una de las partes puede retirarse del acuerdo en cualquier momento, pero si esto ocurriera su participación en el mismo no cesará hasta 180 días después a la fecha de comunicación escrita de su denuncia a la contraparte.

Cualquier modificación o extinción del convenio no afectará a aquellos docentes y/o estudiantes ya admitidos que se encuentren disfrutando del intercambio.

Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial a la ciudad de **Iquique, Chile** y a la ciudad de Cúcuta, República de Colombia.



Universidad Francisco de Paula Santander
Vigilada Mineducación

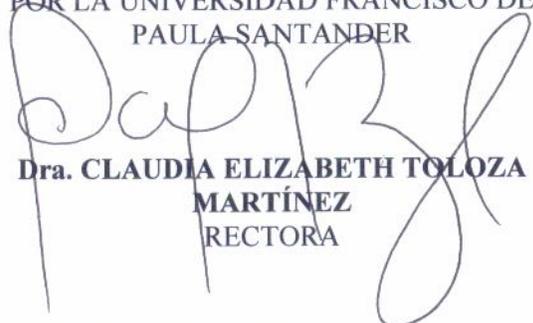
CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE Y ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (CÚCUTA – COLOMBIA) Y UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (IQUIQUE, CHILE)



Universidad ARTURO PRAT
del Estado de Chile

Leído que fue el presente Convenio, en prueba de conformidad las partes firman cuatro (4) ejemplares: dos en idioma inglés y dos en idioma español, cada una de los cuales se deberá considerar como original.

POR LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

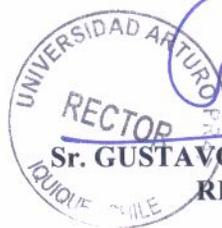
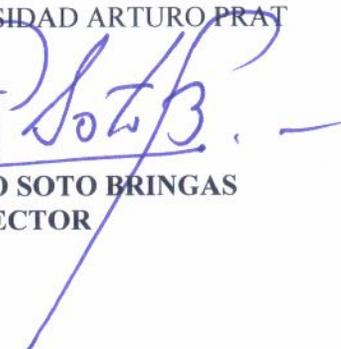


Dra. CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ
RECTORA

San José de Cúcuta, Colombia.

Fecha: _____

POR LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Sr. GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR

Iquique, Chile.

Fecha: _____

REVISIÓN JURÍDICA



JEFE OFICINA JURÍDICA – UFPS

REVISIÓN JURÍDICA



JEFE UNIDAD JURÍDICA – UNAP

